Proceso: **DIVORCIO**
Radicado: **2021-00147-00 (R. I. 17192)**
Demandante: **YAFNA PERALTA GONZALEZ**
Demandado: **JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta en providencia del 5 de abril de 2022, mediante la cual revocó la decisión en la cual este Juzgado rechazó la presentada por YAFNA PERALTA GONZALEZ en contra de JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO, se procede como sigue:

Revisada la presente demanda de Divorcio, la subsanación, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de Divorcio presentada por YAFNA PERALTA GONZALEZ en contra de JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al Demandado JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO a través del correo aportado a la demanda con las previsiones del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora MARCELA GOMEZ MOLINA identificada con la C.C. # 52.387.364 y T. P. # 105.608 del C. S. J. conforme al poder otorgado por la Demandante.

CUARTO: En cuanto a la fijación de la cuota alimentaria provisional solicitada el Despacho resalta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 397 del C. G. P., en cuanto a que la parte demandante debe acompañar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado y atendiendo a que se solicita un valor superior al salario mínimo deberá acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario. Revisada la demanda y sus anexos no se encuentran documentos que acrediten de manera clara los ingresos del demandado; en consecuencia se fija, por ahora a favor de los menores de edad GAEL y GABRIELE NOLAN GANGELO PELALTA el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, más dos cuotas alimentarias por el mismo porcentaje en los meses de junio y diciembre de cada año, incrementadas anualmente conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente y deberá ser consignado por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco agrario de Colombia.

QUINTO: Atendiendo a que en la demanda se informa que JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO labora en la MISION DE VERIFICACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN COLOMBIA, ubicada en la Av. O No. 17-71 5º piso del edificio Qbico de Cúcuta, se dispone solicitar a dicha entidad que remita a este

Juzgado, dentro del menor término posible, certificación de todos los ingresos mensuales que perciba el Demandado; recibida tal información se resolverá sobre la solicitud de la cuota a imponer al referido. Ofíciese

SEXTO: Atendiendo la potestad dispuesta en el literal b), numeral 5º del artículo 598 del C. G. P., se dispone que la custodia de los menores de edad GAEL y GABRIELE NOLAN GANGELO PELALTA quedan, de manera provisional mientras se decide este proceso, a cargo de la Demandante YAFNA PERALTA GONZALEZ.

SEPTIMO: Igualmente, conforme lo facultado en el literal f) numeral 5º del artículo 598 del C.G.P., se reglamenta las visitas, de manera provisional mientras se decide este proceso, del parte del Demandado JAMES GIULIO MANFREDO DANGELO a sus hijos GAEL y GABRIELE NAL DANGELO los fines de semana cada quince días en el domicilio de los menores de edad, pudiendo retirarlos a partir de las ocho (8) de la mañana y regresarlos a la residencia de éstos a las seis (6) de la tarde.

OCTAVO: Atendiendo lo solicitado por la Apoderada de la Demandante suminístresele la información requerida y compártasele el link del proceso por el término de cinco (5) días para lo que estime pertinente.

NOVENO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ